

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-190-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RIVERMAR
LARVICULTURA, S. DE R.L. (RILARVI), COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 31 DE OCTUBRE DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 135-2022**, 19 de mayo del 2022, **RESUELVE: CANCELAR** a petición de la Sociedad Mercantil **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R.L., (RILARVI, S. DE R.L.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre del 2017, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) y **AUTORIZAR** a la Sociedad Mercantil **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R.L., (RILARVI, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **06019017904731**, con domicilio legal en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y ubicación del proyecto en la Aldea Ojochal, kilómetro 7, carretera Guapinol, Municipio de Marcovia en el mismo departamento, la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción y procesamiento de nauplios, post larvas, larvas y reproductores de camarones, para su exportación, ventas a otras empresas de Zonas Libres o su nacionalización al mercado local, misma que operaria en un área restringida de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 Mts²)**. En observancia a lo ya establecido en el artículo 23 del Reglamento de Zonas Libres, autoriza a la sociedad supra mencionada la apertura de un acceso de un segundo portón destinado únicamente para realizar entregas de larva, en vista que por el diseño de la estructura de las

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-DRE-190-2022

instalaciones y temas de manejo durante la cosecha y maltrato de la larva se corre el riesgo que la larva muera al ser trasladada a las fincas.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduana **6384**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R.L., (RILARVI, S. DE R.L.)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/PMr/Jsp/wcr/seb

CERTIFICACIÓN



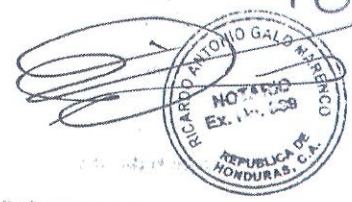
El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 135-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0313 de fecha 8 de febrero del año 2022, contenido de la solicitud de **CANCELACIÓN DEL BENEFICIO DE ESTAR ACOGIDO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT), QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN A ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 12.698, quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11.922, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), con RTN: 06019017904731, y domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, y ubicación del proyecto en la Aldea Ojochal, kilómetro 7, carretera Guapinol, municipio de Marcovia, en el mismo departamento. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, para dedicarse a la producción de nauplios y larvas de camarón, productos que elaborados con bienes importados al amparo del Régimen deberán ser exportados principalmente a Nicaragua, El Salvador, Guatemala, México y otros, así como empresas productoras de camarón acogidas al RIT en el país. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) en vista que incrementara su inversión en construcción de nuevas edificaciones, infraestructuras productivas (aumentos de tanques para crianza de nauplios y larvas); invertir en mejorar la genética, importando reproductores de Estados Unidos para mejorar la calidad del producto a exportar; generación de empleo; incremento de exportaciones; simplificación de procesos aduaneros. Asimismo, solicita la Incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), como Operadora Usuaria, para dedicarse exclusivamente a: importar, cultivar, criar, maquilar, comercializar y exportar nauplios, post larvas y reproductores de camarones, desarrollando el proceso de larva y post larva de camarón, para ser comercializadas a empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT), del régimen de Zonas Libres (ZOLI) localizadas en territorio hondureño, así como exportaciones a Centroamérica, Panamá y México. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de solvencia aduanera de fecha 2 de febrero del año 2022, emitida por la Administración Aduanera de Honduras, a través del departamento de Gestión de recaudación que, de conformidad a la verificación efectuada en la Base de Datos del Sistema de Gestión Aduanera, la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales, no existiendo a la presente fecha registros de deuda líquido, firmes y exigibles. Sin perjuicios de las actuaciones que realice el Servicio Aduanera para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, en cumplimiento a la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de diciembre del año 2021, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, levantan Acta Circunstanciada con el aval de la Inspectoría del Trabajo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, trabajadores del centro de trabajo de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), el gerente general de la empresa y la apoderada legal, notificando el cambio de régimen sin afectar este cambio la estabilidad laboral de los trabajadores quienes se manifestaron en la presente acta, tal como consta en el acta circunstanciada firmada entre la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) y los representantes de los empleados y el inspector de trabajo. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio ubicado en Aldea Ojochal, kilómetro 7, carretera Guapinol, en el municipio de Marcovia, en el departamento de Choluteca, según consta en Instrumento Público No.17 de fecha 11 de mayo del año 2017, con un área de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 m²)**, equivalente a **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO VEINTE**





VARAS CUADRADAS (17,122.20 v²), a delimitar como Zona Libre, tal como consta en el plan descriptivo de ingeniería que corre agregado en el expediente de mérito **CONSIDERANDO:** Que fecha 22 de febrero del año 2022, personal de esta Secretaría de Estado en conjunto con personal de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.)**, fue incorporada bajo los beneficios de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre del año 2017, para dedicarse a la producción de nauplios y larvas de camarón, productos que, elaborados con bienes importados al amparo del Régimen de Importación Temporal, deberá ser exportado principalmente a Nicaragua, El Salvador, Guatemala, México y otros, así como a empresas productoras de camarón acogidas al RIT en el país, b) La empresa peticionaria solicita cambio de Régimen: Del Régimen de Importación Temporal (RIT) a la Ley de Zonas Libres (ZLL) en la categoría de Operadora Usaria, según lo acredita el expediente No. 2022-SE-0313 de fecha 9 de febrero del 2022, justificando que es por motivos de procedimientos de trámites aduaneros, costos y por morosos, asimismo que hay planes de crecimiento, incrementos en las exportaciones, el tema de inversión y se tiene proyectado un crecimiento de más tanques para crianza de nauplios y larvas, invertir en mejorar la genética importando reproductores de Estados Unidos de América, generación de empleos directos e indirectos; c) Manifestaron que están instalados en un área de 1.71 manzanas, equivalente a **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 m²)**, equivalentes a **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS (17,122.20 v²)**, propiedad de la empresa, mismo que cuenta con un muro perimetro completo, con una altura de **TRES METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (3.20)**, que consta de un muro de **SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS (65.00 cm)** de bloques y con maya ciclón revestida de plástico que completa la altura según Ley; d) Se observo que en el inmueble cuenta con dos (2) portones de acceso de entradas y salidas, es de mencionar que el segundo portón es grande que colinda a la calle, manifestando que se utiliza porque existen módulos de larvina separados del portón principal y la larva se necesita asegurar la sobrevivencia de la larva, un bien muy sensible propenso a la mortalidad por lo que su traslado deberá ser en forma rápida para su climatización; e) La peticionaria manifestó que con respecto a los procedimientos aduaneros ya tienen liberado todos sus movimientos aduaneros mismos que cuentan ya con la constancia de solvencia aduanera la cual se adjunta al expediente de mérito, también se notificó a, asimismo presentando en el expediente de mérito el acta circunstanciada la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social correspondiente emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social; f) La empresa cuenta con la planta de producción de nauplios y post larvas de camarón y algas ya instaladas, con un generador, con una generación de empleos de 76 empleos directos, cuentan con 10 salas de larvicultivos, 2 salas de maduración, 1 sala de Artemia (alimento de larva y algas) cuentan con reservorios de agua salada, se mantiene bodegas de químicos y el representante permanente será el señor Medardo Efraín Rivera, también cuentas con área para oficinas administrativas; g) La oficina del subadministrador está ubicada en la entrada del portón principal del plantel, misma que consta de 2 oficinas cómodas y adecuadas mismas que un salón sería utilizada oficina administrativa y el otro para ser utilizado como archivo con su respectivo baño privado; h) El sistema de vigilancia cuentan con cámaras de alta seguridad instaladas desde la entrada del inmueble, está instalada la Zona Libre. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, generar importaciones por un valor de L. 22,585,430.00, exportaciones por 1,566,666,667 de larva, con un valor de L. 40,174,894.00, generando 73 empleos directos, con una remuneración de L. 21,553,141.00 e inversión para el desarrollo de la actividad de L. 21,158,849.00. **CONSIDERANDO:** Que mediante manifestación presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha 10 de marzo del año 2022, la peticionaria solicita se le autorice un segundo portón únicamente para realizar entregas de larva, en vista que, por el diseño de la estructura de las instalaciones, el segundo módulo de larvina se encuentra retirado del portón principal y por temas de manejo durante la cosecha y maltrato de la larva se corre el riesgo que la larva muera al ser trasladados a las fincas, por tal razón es de vital importancia tener habilitado los 2 portones, es de mencionar que desde la oficina del sub administrador se tiene visibilidad para dicho control, así mismo se cuentan con cámaras de vigilancia. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.)**, acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado,





Desarrollo
Economico

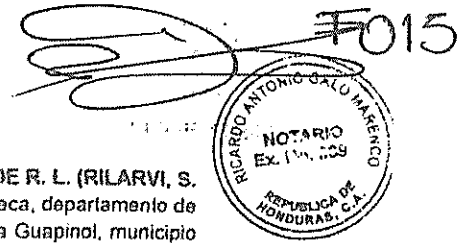
al señor **MEDARDO EFRAÍN RIVERA** con RTN 06011955004552 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen DGSP-ZOLI-JAUT/ OPERADORA USUARIA/066-2022 de fecha 13 de mayo del año 2022, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINA:** CANCELAR a petición de la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de conformidad con los controles que para tal efecto realiza el Sub administrador de Aduanas, asignado a la zona; Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.)**, de otorgar la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción y procesamiento de nauplios, post larvas, larvas y reproductores de camarones, para su exportación, ventas a otras empresas de Zonas Libres o su nacionalización al mercado local, misma que operaría en un área restringida de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 m²)**, según consta en los planos descriptivo que corre agregado al expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de mayo del año 2022 la Dirección de Servicios Legales, emitió el dictamen legal No. 169-2022, en el cual fue del parecer declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación del Beneficio de estar acogido al Régimen de Importación Temporal (RIT), que se autorice el cambio de Régimen a ZONA LIBRE, presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 12698, quien delega poder en el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11,922, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.)**, con RTN: 06019017904731, y domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, y ubicación del proyecto en la Aldea Ojochal, kilómetro 7, carretera Guapinol, municipio de Marcovia, en el mismo departamento. 1) Cancelar a petición de la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT); 2) Otorgar la sociedad **RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.)**, de otorgar la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción y procesamiento de nauplios, post larvas, larvas y reproductores de camarones, para su exportación, ventas a otras empresas de Zonas Libres o su nacionalización al mercado local, misma que operaría en un área restringida de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 m²)**, según consta en los planos descriptivo que corre agregado al expediente de mérito. En observancia a lo ya establecidos en artículo 23 del Reglamento de Zonas Libres, autoriza a la sociedad supra mencionada la apertura de un acceso de un segundo portón destinado únicamente para realizar entregas de larva, en vista que por el diseño de la estructura de las instalaciones y temas de manejo durante la cosecha y maltrato de la larva se corre el riesgo que la larva muera al ser trasladados a las fincas. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de



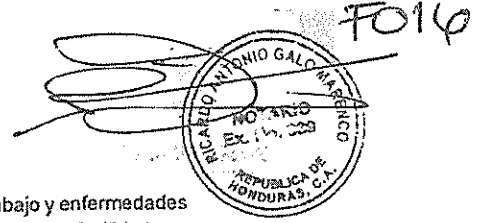


disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de efectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres especifica: los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece: Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaria o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula: El representante permanente de las empresas deberá acreditarse ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante fotocopia autenticada de Escritura del Poder en que consta la representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y a quien se notificará de cualquier acto que conforme a las leyes corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres expresa: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaría incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 19 del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 62, 63, 70, 71 y 72 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020; 95 del Código de Trabajo; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del año 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de CANCELACIÓN DEL BENEFICIO DE ESTAR ACOGIDO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT), QUE SE AUTORICE EL CAMBIO DE RÉGIMEN A ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA, presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 12,698, quien delega poder en el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11,922, actuando en su



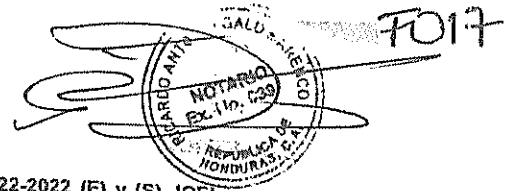


condición Apoderado Legal de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) con RTN: 06019017904731, y domicilio legal en la ciudad de Choluleca, departamento de Choluleca y ubicación del proyecto en la Aldea Ojochal, kilómetro 7, carretera Guapinol, municipio de Marcevia, en el mismo departamento **SEGUNDO: CANCELAR** a petición de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 1156-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) **TERCERO: AUTORIZAR** a la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la producción y procesamiento de nauplios, post larvas, larvas y reproductores de camarones para su exportación, ventas a otras empresas de Zonas Libres o su nacionalización al mercado local, misma que opera en un área restringida de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (11,938.00 m²) según consta en los planos descriptivo que corre agregado al expediente de mero. En observancia a lo ya establecido en el artículo 23 del Reglamento de Zonas Libres autoriza a la sociedad supra mencionada la apertura de un acceso de un segundo corteón destinado únicamente para realizar entregas de larva, en vista que por el diseño de la estructura de las instalaciones y temas de manejo durante la cosecha y manejo de la larva se corre el riesgo que la larva muera al ser trasladados a las fincas. **CUARTO:** La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) de conformidad con los controles que para tal efecto realiza el Sub Administrador de Aduanas, asignado a la zona. **QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del año 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, de fecha 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), a partir de la notificación de la presente Resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.) esta acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **SEXTO:** Que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **SÉPTIMO:** Que conforme a la Ley de Zonas Libres sus reformas y su Reglamento, de incorporarse a la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L. (RILARVI, S. DE R. L.), al Régimen de Zonas Libres, estará obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculan con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle; e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo



establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; g) Una vez firme la presente Resolución la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.), deberá suscribir un contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. OCTAVO: Además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; c) responder ante la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera; f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia; g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas; h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente Resolución de autorización al Régimen. NOVENO: Que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manda: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. DÉCIMO: Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.), ante esta Secretaría de Estado, al señor MEDARDO EFRAIN RIVERA, con RTN No. 06011955004552 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. DÉCIMO PRIMERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad RIVERMAR LARVICULTURA, S. DE R. L., (RILARVI, S. DE R. L.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. DÉCIMO SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables. DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFÍQUESE. (F) y (S) MELVIN ENRIQUE REDONDO Sub Secretario de Estado en el Despacho de Integración





Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 (F) y (S) JOEL
EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

